

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del proceso de la referencia, con escrito de demanda ejecutiva (numeral 01). Así mismo, se informa que teniendo en cuenta el escrito presentado el día 2 de mayo del presente año, se procedió a la búsqueda y desarchivo del proceso, toda vez, que se evidenció que el apoderado ya había radicado otras solicitudes con anterioridad, pero estas no fueron puestas a disposición de la secretaría para proceder en lo pertinente. Pasa con un total de nueve (9) archivo, relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa que el apoderado JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, identificado con la C.C. N°13.487.922 de Cúcuta, y portador de la T.P. N°88.377 del C. S. de la J., quien actúa en representación de LUIS DAVID VILLAMIZAR LIZCANO, presentó escrito de demanda ejecutiva contra la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (numeral 01), para que, dentro de los cinco días siguientes, reconozca y cancele lo siguiente la pensión de invalidez, conforme se ordenó en sentencia fechada el 9 de junio del año 2014 (Fol. 929 PDF numeral 02 y numeral 06), la cual, fue confirmada en segunda instancia, mediante sentencia fechada el 23 de abril de 2018 (numeral 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias proferidas el día 9 de junio del año 2014 (Fol. 929 PDF numeral 02 y numeral 06) en primera instancia y la de segunda instancia, fechada el 23 de abril de 2018 (Fol. 1001-1003 numeral 02 y numeral 09), el auto fechado el 5 de diciembre de 2019 (Fol. 1057-1058 PDF numeral 02), la liquidación de costas secretariales fechadas el 12 de diciembre de 2019 (Fol. 1059 PDF numeral 02), el auto que aprobó la liquidación de costas (Fol. 1061-1062 numeral 02), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LUIS DAVID VILLAMIZAR LIZCANO, y en contra de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (numeral 01), para que, dentro de los cinco días siguientes, reconozca y cancele la pensión de invalidez, conforme se ordenó en sentencia fechada el 9 de junio del año 2014 (Fol. 929 PDF numeral 02 y numeral 06), la cual, fue confirmada en segunda instancia, mediante sentencia fechada el 23 de abril de 2018 (numeral 09), al pago de las costas dentro del proceso ordinario y a las del presente proceso.

Aclarándole a las partes que el mandamiento de pago, se libra teniendo en cuenta las sentencias proferidas en cada instancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar al expediente, copia de la radicación de la demanda ejecutiva que manifestó haber radicado en la secretaría del despacho el día 18 de diciembre del año 2019 (numeral 01), para tomar los correctivos al caso.

3.- REQUERIR al cargo de la Oficial Mayor del despacho, para que en el término de tres días, se sirva informar el trámite dado al escrito recibido en el turno de atención al público el día 26 de febrero del año 2020. Lo anterior, conforme a la copia de recibido aportada por el apoderado de la parte ejecutante (Fol. 8 PDF numeral 01).

4.- NOTIFICAR a la ejecutada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- REQUERIR al notificador del despacho para que se sirva COMPARTIR el link de acceso al expediente a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordándoles que desde el respectivo link compartido podrán revisar el mismo las veces que lo considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c56a0d56733fbe9ab03ed3fefb2a2864a546421397095ef2be1d0f8e2309f5**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, remitido de la oficina central por solicitud de desarchivo presentada por la apoderada de la parte actora (Fol. 271 PDF numeral 02). Así mismo, se informa que se evidencia la existencia de un título judicial a favor dentro del presente proceso (numeral 08). Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- INFORMAR** a la apoderada de la parte actora que la oficina de apoyo judicial, en atención a la solicitud por usted presentada en esa dependencia (Fol. 271 PDF numeral 02), remitió el expediente de la referencia.
- 2.- INFORMAR** a la parte actora, que el presente proceso, fue debidamente digitalizado, y se colocará a su disposición para lo que estime pertinente.
- 3.- COLOCAR** en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial N° 451010000821891 (numeral 08), consignado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (numeral 08). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- DEVOLVER el presente proceso a la dependencia de archivo central, para que se continué con la custodia del mismo.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd0ce9f2b7cabf3d8729b7151384dc3275ae9cb400fa7c4c70938bfe6b50335**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, remitido de la oficina central por solicitud de desarchivo presentada por la apoderada de la parte actora (Fol. 250 PDF numeral 00). Así mismo, se informa que se evidencia la existencia de dos títulos judiciales a favor dentro del presente proceso (numeral 07). Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- INFORMAR a la apoderada de la parte actora que la oficina de apoyo judicial, en atención a la solicitud por usted presentada en esa dependencia (Fol. 250 PDF numeral 00), remitió el expediente de la referencia.
- 2.- INFORMAR a la parte actora, que el presente proceso, fue debidamente digitalizado, y se colocará a su disposición para lo que estime pertinente.
- 3.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la existencia los títulos judiciales N° 451010000827128 y 451010000838992 (numeral 07), consignados por las demandadas Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (numeral 07). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- DEVOLVER el presente proceso a la dependencia de archivo central, para que se continué con la custodia del mismo.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85395f693dfcb597c110acf2b7cccfe5cfb98326527c35d0af348d221dd1f8b**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 14) se ordenó emplazar a las demandadas Human Team SAS en liquidación y Temporales Uno A Bogotá SAS y nombro curador ad-litem Doctora Magda Libetcy Guevara Rodríguez. En (archivo 16) con oficio número 304 del 20 abril 2022 se le comunico su nombramiento. En (archivo 17) el 26 abril 2022 acepta curaduría. En (archivo 18) el 25 de julio 2022 el juzgado efectúa notificación al curador ad-litem. En (archivo 19) el 28 de julio 2022 contesta demanda curador ad-litem Doctora Guevara Rodríguez, dentro del término legal. Pasa con (00-19) archivos. Cúcuta, 2 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Septiembre del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer a la Doctora MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ, , abogada, identificada con la Cedula de ciudadanía número 1090367233 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta profesional Número 171769 del Consejo Superior de la Judicatura, Magda.guevara05@hotmail.com como curador ad-litem de las entidades HUMAN TEAM SAS EN LIQUIDACION y TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado por correo electrónico el curador ad-litem Doctora MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ a nombre de las entidades HUMAN TEAM SAS EN LIQUIDACION y TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS. (Archivo 19).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO.

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de Diciembre del año 2021.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6b3700c7f7e952a9a2d6e081149552d6eefc88ba6de8f127a214edb8bc6ea2**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial, presentada por la apoderada de la parte actora (numeral 32), el cual, se había colocado en conocimiento mediante auto fechado el 7 de junio del presente año (numeral 31). Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR a la apoderada MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.357.067 de Cúcuta y con T.P. N° 94.997 del C.S. de la J., el título judicial N° 451010000938237, por el concepto de costas, cancelado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (numerales 29 y 30), y quien tiene la facultad de recibir, según poder que reposa dentro del expediente digitalizado (Fol. 5-6 PDF numeral 00).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f1f20bf9028191d175c4391f04132224989fa513f8f73a2990fd76a961f944**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 22 de agosto del presente año (numeral 30), se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 22 al 30. Así mismo, se informa que el HTSSL, MODIFICÓ el numeral 4° de la sentencia fechada el 22 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que compete a Protección y Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., reintegrar las sumas descontadas a la actora a título de gastos de administración, seguro previsional y demás; CONFIRMÓ en lo demás de la decisión apelada y consultada; y CONDENÓ en costas a Colpensiones y Protección. Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 22 al 30, la cual, fue devuelta el día 22 de agosto del presente año, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 31).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL MODIFICÓ el numeral 4° de la sentencia fechada el 22 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que compete a Protección y Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., reintegrar las sumas descontadas a la actora a título de gastos de administración, seguro previsional y demás; CONFIRMÓ en lo demás de la decisión apelada y consultada; y CONDENÓ en costas a Colpensiones y Protección (numeral 27).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37d9649bf1766f2bcf2c9683246058bcc8b702c2e65da6fa7d33598abd58cad**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 22 de agosto del presente año (numeral 32), se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 27 al 32. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 29 de marzo de 2022, y CONDENÓ en costas a José Omar Quintero Pabón y a la demandada Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S. antes Centro de Expertos para la Atención Integral IPS S.A.S. – CEPAIN IPS. Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 27 al 32, la cual, fue devuelta el día 22 de agosto del presente año, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 32).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 29 de marzo de 2022, y CONDENÓ en costas a José Omar Quintero Pabón y a la demandada Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S. antes Centro de Expertos para la Atención Integral IPS S.A.S. – CEPAIN IPS (numeral 29).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d1e0f7b8245a2d38aa96ce4eea4e73392d3a691587f9ac56c7066af932647**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso. Seguido por María Teresa Arenas Arenas contra José Rafael Makaren Makaren. En (Archivo 33) el Doctor Samuel Leonardo López Vargas, apoderado de la parte demandante, allego memorial solicitando el desistiendo de la demanda (archivo 33), conforme a las facultades dadas en el poder y que obra en el archivo 04. Pasa con (01-33 archivos). Cúcuta, 2 de septiembre del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Septiembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretaria y revisado el expediente se dispone:

- 1.-** Acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO de demanda presentada por el Doctor Samuel Leonardo López Vargas, apoderado de la parte demandante María Teresa Arenas Arenas (archivo 33), conforme a las facultades dadas en el poder y que obra en el archivo 04.
- 2.-** Dar por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Artículo 314 del C.G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.
- 3.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beef771fe3e57b205ae1a23fd7d1a671d79b5affac4fa4cb241790004026248**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 21) el 24/07/2022 se nombro curador ad-litem al doctor SERGIO ANDRES NIÑO PRATO. En (archivo 22) con oficio numero 782 del 12 agosto 2022 se le comunico el cargo. En (archivo 23) el Doctor Niño Prato informa que no acepta el cargo, se encuentro impedido, porque esta nombrado y posesionado como profesional universitario grado 2 en la Contraloría General de la Nación y aporta certificación. Pasa con (01-23 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dos de Septiembre del dos mil veintidós.

- 1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo a la Doctora SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, ubicada avenida 8 conjunto ventus apartamento 303 torre 6 teléfono 3118836694 abogadoscoutlook.com, comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. -
- 2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.
- 3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

ORDINARIO N.º 540013105002-2021-00414
DEMANDANTE: JOSE RUDECINDO CHAUSTRE RAMIREZ
DEMANDADO: ESIMED y MEDIMAS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc4ce9983c7e7b4260a7355e4aac5ecc5c15f2cd8887d23b547bc84c9009000**

Documento generado en 02/09/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>